

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ

Proceso No.: 2020 – 01767

Acto Administrativo: DECRETO 035 DE 2020

Entidad que profiere: MUNICIPIO DE PACHO

REMITE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

I. Antecedentes

Mediante acta de reparto, le correspondió al Despacho el conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD”, del **Decreto 035 de 2020** proferido en abril 26 de 2020 por el MUNICIPIO DE PACHO, mediante el cual *“se adoptan las medidas impartidas por el Gobierno Nacional en los Decretos 491 y 593 del 2020 por medio de los cuales se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” y se dictan otras disposiciones”*

II. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la competencia para avocar conocimiento del trámite de control inmediato de legalidad.

1. Del principio de economía procesal.

- a. La Corte Constitucional ha expuesto que: *“El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia”*¹.
- b. Así las cosas, el principio de economía procesal de las decisiones judiciales, resulta eficaz en materia de control inmediato de legalidad, en los siguientes eventos: **i)** cuando el acto administrativo aclara, adiciona, modifica, complementa o sencillamente corrige, un anterior acto administrativo principal; **ii)** igualmente, cuando el acto administrativo tenga como única finalidad la reproducción de otra decisión administrativa.
- c. Con fundamento en el indicado principio de economía procesal, la Sala

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 19 de febrero de 1998. M.P. Jorge Arango Mejía.

Plena virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 31 de marzo de 2020, decidió que en el evento de configurarse, alguna de las situaciones descritas, deberá remitirse la actuación procesal, al Despacho que conozca del control inmediato de legalidad del acto administrativo principal.

2. Del caso concreto

- a. Observa el Despacho, que en el presente caso, coexiste un acto administrativo principal (**Decreto 033 de abril 26 de 2020**) proferido igualmente por el MUNICIPIO DE PACHO, mediante el cual *“se adoptan medidas impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 593 del 24 de abril del 2020, “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” y se dictan otras disposiciones”*
- b. El conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD”, del **Decreto principal 033 de abril 26 de 2020**, proferido por el MUNICIPIO DE PACHO, por reparto, le correspondió al Magistrado **ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS**, de la Sección Segunda, Subsección B, de esta Corporación.
- c. De igual manera precisa el Despacho que el **Decreto 035 de abril 26 de 2020** (remitido por el Municipio de Pacho para control inmediato de legalidad) sencillamente se refiere a una DEROGATORIA del artículo 4° del Decreto 033 de abril 26 de 2020, al respeto véase:

Decisiones adoptadas	
Decreto 033 de 2020 (Principal)	Decreto 035 de 2020 (Modifica)
En su artículo 4° dispuso reactivar los términos ante los procesos administrativos y policivos a partir de la promulgación de dicho Decreto.	Su única decisión administrativa consiste en derogar el artículo 4° del Decreto 033, para en su lugar aclarar que los términos administrativos y policivos permanecerán suspendidos hasta tanto permanezca la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- d. De conformidad con lo anterior, se advierte que **el Decreto 035 de 2020, se limitó a modificar una disposición contenida en el Decreto 033 de 2020** por lo que, respetando la decisión adoptada virtualmente, por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 31 de marzo de 2020, y considerando que según acta de reparto, el control inmediato de legalidad del Decreto 033 de 2020, le correspondió al despacho del señor Magistrado **ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS**, de la SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, mediante esta decisión judicial se ordena simplemente, la **REMISIÓN** del presente trámite procesal, a ese despacho judicial, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente trámite procesal, al Despacho del Magistrado **ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS** de la SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Alcalde del Municipio de PACHO, a través de los correos electrónicos de notificación judicial, que aparecen en la página web de dicha entidad territorial: contactenos@pacho-cundinamarca.gov.co y notificacionjudicial@pacho-cundinamarca.gov.co

TERCERO: COMUNÍQUESE al señor AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, designado a este Despacho, a los correos electrónicos: dablanca@procuraduria.gov.co y d_blancoleguizamo@yahoo.es

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ
Magistrado

JCGM/EMB